

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00314-00. Señora Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Agosto 17 de 2022.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA
Secretaria



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Agosto diecisiete (17) del Dos Mil Veintidós (2022)

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE DAYANA CAROLINA IBAÑEZ MENDEZ.
DEMANDADO YEISON DE JESUS MOSQUERA PEÑALOZA .
ASUNTO INADMISION.
RADICADO 44-001-31-10-001-2022-00314-00

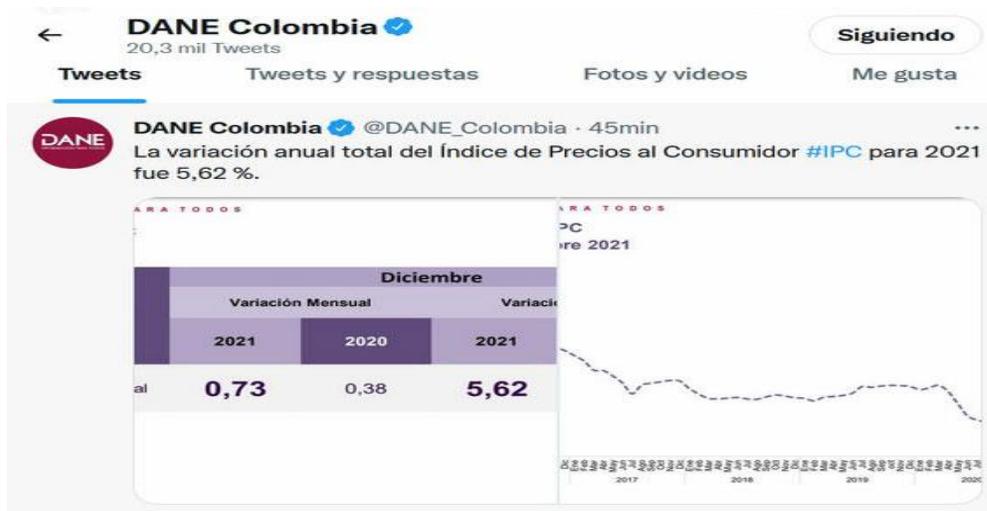
Estudiado la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora DAYANA CAROLINA IBAÑEZ MENDEZ, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor YEISON DE JESUS MOSQUERA PEÑALOZA, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1º y 2º del artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 numeral 4º del C. G. del Proceso:

1. La tabla de liquidación de las cuotas adeudadas aportada no esta legible, con los incrementos de ley que realiza el Gobierno anualmente, y por el cual se solicita librar orden de pago por vía ejecutiva. Veamos:

2011 - 2020 (Diciembre)	
Años	Variación % Anual
2011	3.73
2012	2.44
2013	1.94
2014	3.66
2015	6.77
2016	5.75
2017	4.09
2018	3.18
2019	3.80
2020	1.61

Fuente: DANE.

Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.



El incremento del I.P.C. del año 2022, es el mismo porcentaje del año 2021, que es el 5.62%

- No se aportó la liquidación de manera clara y detallada los correspondientes intereses legales, liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora DAYANA CAROLINA IBAÑEZ MENDEZ, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor JEISON DE JESUS MOSQUERA PEÑALOZA.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor **ANDRIS OSWALDO LOAIZA MENGUAL**, como apoderado de la señora **DAYANA CAROLINA IBAÑEZ MENDEZ**, para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito